

declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Construcción de un ramal de línea a 13,2 KV., de 4.175 metros en conductor aluminio-acero de 49,47 milímetros cuadrados de sección y apoyos de hormigón y metálicos, desde la E. T. D. Valencia de Alcántara a la línea «Pedrera»-«Entrecañales y Tavora, S. A.», que permitirá un aumento de potencia a la Cantera, término de Valencia de Alcántara.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Conceder la autorización administrativa solicitada y declarar la utilidad pública de las instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Cáceres, 16 de octubre de 1973.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—3.285-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-19.104 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 3, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Anguciana, circuito simple, a 13,2 KV. con conductores de cable de aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos metálicos. Tendrá una longitud total de 1.047 metros, con origen en el apoyo número 6 de la que va al C. T. «Anguciana» y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada «Oreca» en Anguciana, tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, con transformador trifásico de 50 KVA., de potencia y relación de transformación 13.200/3 x 380-230 voltios.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 20 de agosto de 1973.—El Delegado provincial, Jaime Fernández-Castañeda León.—3.207-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones que se citan. Expediente A-17/73.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zamora a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, calle Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de líneas eléctricas y centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de las líneas eléctricas y centros de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Línea general Montamarta-Pajares de la Lampreana a 13,2 KV. con origen en el apoyo 141 de la línea ETD., San

Román-Pajares de la Lampreana, finalizando en apoyo número 233. Longitud 12.494 metros.

Derivación a Piedrahita de Castro con origen en apoyo número 187 de la línea anterior y final en apoyo número 14 en Piedrahita de Castro. Longitud 1.176 metros.

De esta línea y del apoyo número 10, derivación a C. T. Piedrahita de Castro-Iglesia, longitud 100 metros.

Línea con origen en apoyo número 13 de la derivación a Piedrahita de Castro, finalizando con el enlace a línea actual particular al Silo, en un vano de 142 metros de longitud.

Línea con origen en apoyo número 1 de la derivación enlace con la línea a C. T. Silo y final en C. T. Piedrahita Estación. Longitud 18 metros.

Línea con origen en apoyo número 199 de la general Montamarta-Pajares de la Lampreana, y final en C. T. que se proyecta en San Cebrián de Castro. Longitud 2.186 metros.

Línea con origen en apoyo número 232 de la general y final en apoyo número 9 en las cercanías de Pajares de la Lampreana. Longitud 1.135 metros.

Línea con origen en apoyo 227 de la general ETD. San Román-Pajares y final en C. T. que se proyecta, denominado El Pozo, en Pajares de la Lampreana. Longitud 775 metros.

Línea con origen en apoyo número 4 de la derivación a Pajares, finalizando en C. T. que se proyecta, denominado Aguas, en Pajares. Longitud 228 metros.

Todas estas líneas a 13,2 KV. irán sobre apoyos de hormigón armado vibrado, cruceta «nappel-voute», aisladores «Esperanza» 1507 y conductor aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados excepto en la general que será de 78,6 milímetros cuadrados.

Centros de transformación de 50 KVA., en Piedrahita de Castro-Iglesia, San Cebrián de Castro, Pajares de la Lampreana «El Pozo» y «Aguas» y de 25 KVA. en Piedrahita-estación, relación 13.200/388-230.

Redes de baja tensión en Piedrahita de Castro, San Cebrián y Pajares de la Lampreana.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 29 de septiembre de 1973.—El Delegado provincial.—12.306-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se amplía y modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), por Orden de 25 de junio de 1971 y posteriores ampliaciones, en el sentido de rectificar el apartado segundo de la misma e incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), para la importación de diversas mercancías y piezas terminadas por exportaciones, previamente realizadas, de motores de arranque eléctricos, tipos MTS y MTD, solicita se rectifique el apartado segundo de dicha Orden y se incluyan nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fábrica Española de Magnetos, S. A. (FEMSA)», con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19, Madrid, por Orden ministerial de 25 de junio de 1971, en el sentido de rectificar el apartado segundo de la misma, en lo relativo a motores, tipo MTS, como sigue:

Donde dice: «a) cien casquillos sinterizados, referencia 3305-84», debe decir: «a) cien casquillos sinterizados, referencia 3305-103».

Donde dice: «b) cien casquillos sinterizados, referencia 3305-85», debe decir: «b) doscientos casquillos sinterizados, referencia 3305-85».

2.º Ampliar el referido régimen de reposición en el sentido de incluir la importación de:

— fleje de acero laminado en frío especial 0,5-4 mm. (P. A. 73.13.D.2.a, b y c), o 73.12.C.1, 2 y 3).

- llanta de acero acabado en caliente de 6,5 por 108 ó 8,5 por 116 mm. (P. A. 73.10.B.6),
- perfil de acero acabado para expansiones polares (P. A. 73.11.A.2.b),
- barra de acero especial sin aleación calibrada Ø 14-23 (P. A. 73.10.A.3),
- alambre de acero especial sin aleación desnudo Ø 3-10 (P. A. 73.14.B.1.a y b),
- barras de acero aleado de construcción Ø 14-43 (P. A. 73.15.D.5.d),
- aluminio aleado al Si-Cu en lingotes (P. A. 70.01.A.2),
- compuesto fenólico con cargas varias (P. A. 39.01.A.1).

3.º A efectos contables se establece que:

A) Por cada 100 motores de arranque, tipo MTS, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Materia prima a importar	Kg.	Subproductos — %
Fleje de acero laminado en frío especial 0-5-4	218,89	48
Llanta de acero acabado en caliente de 6,5 X 108	138,20	23
Perfil de acero acabado para expansiones polares	32,—	9
Barra de acero especial sin aleación calibrada Ø 14-23	65,50	15
Alambre de acero especial sin aleación desnudo Ø 3-10	22,70	8
Barras de acero aleado de construcción Ø 14-43	61,92	62
Aluminio aleado al Si-Cu en lingotes	62,75	3
Compuesto fenólico con cargas varias	11,42	—

Los subproductos adeudarán por las PP. AA. que les correspondan, según las normas de valoración vigentes.

Para el compuesto fenólico se considerarán mermas el nueve por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno.

B) Por cada 100 motores de arranque, tipo MTD, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Materia prima a importar	Kg.	Subproductos — %
Fleje de acero laminado en frío especial 0-5-4	321,37	48
Llanta de acero acabado en caliente de 8,5 X 116	238,—	23
Perfil de acero acabado en frío	60,—	9
Barra de acero especial sin aleación calibrada	86,95	15
Alambre de acero especial sin aleación desnudo Ø 3-10	23,53	8
Barras de acero aleado de construcción	77,59	62
Aluminio aleado al Si-Cu en lingotes	11,—	3
Compuesto fenólico con cargas varias	12,67	—

Los subproductos adeudarán por las PP. AA. que les correspondan, según las normas de valoración vigentes.

Para el compuesto fenólico se considerarán mermas el nueve por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno.

4.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación y modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de abril de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de junio de 1971, que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Iipo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se concede a Compañía Internacional de Manufacturas Plásticas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y poliestireno antichoque por exportaciones previamente realizadas de sacos, bolsas, rafias, etc.

Iipo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Compañía Internacional de Manufacturas Plásticas, solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno alta y baja densidad y poliestireno antichoque por exportaciones previamente realizadas de sacos, bolsas, rafias, filamentos, láminas y malla de polietileno, envases y planchas de poliestireno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma Compañía Internacional de Manufacturas Plásticas, con domicilio en Chera, 4, 6 y 8, Valencia, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta y baja densidad (P. A. 39.02.A.1) y poliestireno antichoque (P. A. 39.02.C.1), empleados en la fabricación de sacos, bolsas, rafias filamentos, láminas y malla de polietileno, envases y planchas de poliestireno (P. A. 39.07.B.3) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de cada materia prima contenidos en los artículos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos con 40 gramos de la respectiva materia prima (en granza, resina, etc.).

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos o nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de marzo de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará, las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.